



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta
 BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 30 AGO. 1989

Expte. N° 421/86

VISTO:

La presentación efectuada por los ex-consejeros estudiantiles, Sres. César Moreno, Renán Castellanos y Rubén Correa, y el artículo / 64 del Estatuto de la Universidad por el cual instituye la figura de Juicio Académico para los profesores de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Superior reglamentar la forma en la cual éstos deben llevarse a cabo;

Que Asesoría Jurídica mediante dictámenes Nros. 943 del 9 de Octubre de 1986, 1460 del 7 de Setiembre de 1988 y 1661 del 11 de Mayo del año en curso, procedió al análisis jurídico del proyecto presentado y de / las modificaciones que fueron realizándose;

Que a Fs. 36 la Comisión de Interpretación y Reglamento mediante el Despacho N° 12/89 presenta el Proyecto de Reglamento para Juicios Académicos, el que es tratado en la Décima Sesión Ordinaria de este cuerpo, introduciéndose una serie de modificaciones transcriptas de Fojas 42 a 45 y sobre el cual realizara un análisis la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, la que propone las modificaciones que obran a Fojas 46;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 (en sesiones ordinarias del 13 de Julio y del 3 de Agosto de 1989)
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA JUICIOS ACADEMICOS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la resolución N° 518-77 y toda norma interna que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de / razón y demás efectos.-



[Signature]
 Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
 SECRETARIO GENERAL

[Signature]
 C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
 VICERRECTOR
 D/C RECTORADO

[Signature]
 Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
 SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 460 - 89



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

ANEXO I AL ARTICULO 1° DE LA
RESOLUCION N° 460-89.EXPTE N°
421/86.

REGLAMENTO PARA JUICIOS ACADEMICOS

ARTICULO 1°.- El Juicio Académico a los profesores de la Universidad, designados por el Consejo Superior, se sustanciará conforme al presente reglamento.

DE LOS ORGANOS

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Superior y a los Consejos Directivos, intervendrán en el trámite la Junta Académica y el Tribunal Académico, el denunciante y el interesado y/o / su defensor en la forma y en la oportunidad establecidas en este reglamento.

ARTICULO 3°.- El Consejo Directivo de cada Facultad designará en la anteúltima reunión ordinaria de cada año, mediante sorteo, a los miembros de la Junta Académica, integrada por tres vocales titulares y tres suplentes, de entre los profesores titulares regulares.

ARTICULO 4°.- Si la Junta Académica no pudiera integrarse con sus miembros titulares y/o suplentes o se declarara incompetente, dichos miembros serán / reemplazados por miembros ad hoc, los cuales serán designados mediante sorteo de entre los integrantes de una lista confeccionada en el mismo acto / de sorteo contemplado en el artículo 3°.

ARTICULO 5°.- El Consejo Superior designará en la última reunión ordinaria de cada año, mediante sorteo, a los miembros del Tribunal Académico, integrado por seis profesores titulares regulares de esta Universidad, se dividirá en dos salas integradas cada una con tres miembros. En caso de que el sorteo no proveyera un profesor con título de Abogado, el Tribunal está facultado para requerir asesoramiento. Si la sala sorteada para la atención de un juicio académico no pudiera integrarse con sus miembros, o se declara incompetente, éstos serán reemplazados por los de la otra Sala, según / el orden de sorteo, y en su defecto por miembros ad hoc, los cuales serán designados por el Consejo Superior, también mediante el sorteo de entre / los profesores regulares titulares.

ARTICULO 6°.- Los miembros designados para integrar las Juntas Académicas y el Tribunal Académico durarán un año en sus funciones. Los miembros del Consejo Directivo no podrán integrar la Junta Académica de su Facultad. / Los miembros del Consejo Superior no podrán integrar el Tribunal Académico. Los miembros del Consejo Superior o del Consejo Directivo no podrán actuar como defensores. Si uno de ellos fuera denunciante deberá inhibirse de formar parte del cuerpo durante el tratamiento del tema.

ARTICULO 7°.- La función de defensor solo podrá ser desempeñada por un profesor de la Universidad.

ARTICULO 8°.- Recusación y excusación. Los miembros de la Junta Académica y del Tribunal Académico podrán ser recusados y deberán excusarse por los motivos siguientes:



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- a) Parentesco con el imputado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o parentesco por adopción.
- b) Ser acreedor o deudor del denunciado.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta y pública con el denunciado.
- d) Haber emitido opinión sobre el caso.
- e) Tener interés personal en el resultado del juicio.

La excusación o recusación deberá plantearse por escrito en el primer procedimiento, luego de notificado de la implementación de la causa según corresponda el demandado o la sala y dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

En el último procedimiento dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al arribo de la causa al Consejo Superior, previa notificación por parte del Secretario del cuerpo.

Las incidencias serán resueltas por la Junta Académica y el Tribunal Académico respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles de planteada.

DEL PRIMER PROCEDIMIENTO

ARTICULO 9º.- Las actuaciones se iniciarán:

- a) De oficio por el Decano.
- b) Por denuncia formulada por escrito ante el Decano, quien si la encontrara "prima facie", fundada le dará curso.

La denegatoria podrá ser recurrida por el denunciante dentro de los cinco (5) días hábiles, ante el Consejo Directivo, el que resolverá sobre la continuación o no del trámite. La denegatoria del Consejo Directivo de la Facultad, podrá ser recurrida por el denunciante dentro de los cinco (5) / días hábiles ante el Consejo Superior, posteriores a la notificación fehaciente, el que resolverá en definitiva sobre el trámite.

ARTICULO 10.- Cuando corresponda las actuaciones pasarán a la Junta Académica, que instruirá el sumario, dando audiencia al denunciado, y acordará / un plazo de diez (10) días hábiles para ofrecer pruebas, pudiendo ordenar medidas para mejor proveer.

ARTICULO 11.- Vencido el término de prueba dará vista de las actuaciones / al interesado por el término de quince (15) días hábiles para que formule su defensa.

Recibida ésta o vencido el término de quince (15) días hábiles, la Junta / producirá dictamen fundado que será elevado al Consejo Directivo, en un / plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 12.- La Junta Académica designará a uno de sus miembros como informante ante el Consejo Directivo, teniendo el profesor enjuiciado derecho a ser oído por sí o por su defensor.

ARTICULO 13.- Si el Consejo Directivo encuentra mérito para ello, propondrá al Consejo Superior con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes la sanción a aplicarse, notificando al interesado, quien podrá recurrir ante el Consejo Superior dentro del término de quince (15) días hábiles.



.../// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

DEL ULTIMO PROCEDIMIENTO

ARTICULO 14.- Llegada la causa al Consejo Superior, el Secretario del Consejo Superior, la girará al Tribunal Académico, quien emitirá un dictamen fundado dentro del término de quince (15) días hábiles y designará un miembro informante.

ARTICULO 15.- Ante el Consejo Superior deberá ser oído en primer término / el miembro informante y luego, si así lo desea, el interesado por si o por su defensor.

ARTICULO 16.- Para aplicar las sanciones de suspensión por más de tres (3) meses o de cesantías se requiere el voto de las dos tercera (2/3) partes / de los miembros del cuerpo. Para sanciones menores bastará la simple mayoría.

ARTICULO 17.- De desestimarse la acusación, la resolución declarará que la denuncia no afecta el buen nombre y honor universitario del denunciado y / las actuaciones pasarán a archivo.

ARTICULO 18.- En caso de sanción de cesantía al denunciado, corresponderá el pago de la indemnización prevista por la Ley 20.744, Art. 247 (reformada por la Ley 21.197) y de conformidad al artículo 64 del Estatuto.

ARTICULO 19.- Si a criterio del Tribunal, el denunciante incurriera en falsa denuncia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que interponga en su contra el denunciado, le corresponderá:

- a) Juicio Académico si es profesor de la Universidad.
- b) Sumario Administrativo si es docente interino, auxiliar docente, graduado o estudiante.

Para establecer la sanción que correspondiera.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 20.- Las Facultades que no cuenten con la cantidad suficiente de profesores titulares regulares, establecida en el Artículo 3º, integrarán la respectiva Junta Académica con los profesores regulares de mayor jerarquía o con profesores de otras Unidades Académicas. En ningún caso los miembros de la Junta Académica podrán ser de menor jerarquía académica que el denunciado.

ARTICULO 21.- Las disposiciones precedentes serán aplicables a las causas en trámite en cuanto sean compatibles con su estado y exista acuerdo entre las partes.

ARTICULO 22.- Por esta única vez la elección de los miembros de la Junta / Académica y del Tribunal Académico se realizará en el mes de Setiembre del corriente año.-



Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
VICERRECTOR
a/c RECTORADO